

STS de 26 de abril de 2007, recurso 15/2005

Retribuciones de los funcionarios que son nombrados en prácticas por una Administración diferente a la de origen (acceso al texto de la sentencia)

Se interpone recurso de casación en interés de ley para determinar si durante el nombramiento en prácticas un funcionario que proviene de otra Administración puede optar por seguir percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto que ocupaba en aquella Administración.

La sentencia resuelve a favor de esta posibilidad y **reconoce el derecho del funcionario a mantener las retribuciones del puesto de origen** y a que le sean abonadas las diferencias retributivas que corresponda desde que fue nombrado en prácticas.

La normativa de aplicación es el RD 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Este reglamento determina que los funcionarios que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral deberán optar -al principio del periodo de prácticas o curso selectivo- por percibir, con cargo al Departamento ministerial u organismo público al que estén adscritos los puestos de trabajo de origen, las retribuciones correspondientes al nombramiento en prácticas o bien las retribuciones del puesto que desarrollaban anteriormente (y en ambos casos, también los trienios que ya tuviesen reconocidos). No obstante, **si durante el periodo de prácticas se desarrolla un puesto de trabajo, las retribuciones serán a cargo del Departamento ministerial u organismo público al que esté adscrito este puesto de trabajo.**

En el recurso se plantea la posibilidad de que esta normativa sea aplicada sólo cuando el funcionario accede a un departamento u organismo de la misma Administración, y no cuando la Administración de origen es diferente de la Administración a la que se pretende acceder y en la que se prestan servicios en prácticas. Aplicar esta normativa cuando los funcionarios pertenecen a administraciones territoriales diferentes e independientes podría romper la lógica y coherencia interna del sistema e incluso podría vulnerar el principio esencial de autonomía de la Administración territorial para organizar su personal.

Asimismo, el Tribunal entiende que lo decisivo es la situación administrativa en que se encuentra el funcionario que habiendo aprobado un proceso selectivo es nombrado en prácticas. A falta de previsión legal específica, **la situación es la de servicio activo.** Y en esta situación:

- No se puede discriminar salarialmente al funcionario que dedica su esfuerzo a promocionarse en su nuevo puesto de trabajo.
- **Ha de imputarse el coste salarial a la Administración en que se prestan los servicios, aunque ello le suponga un exceso de coste.** Este hecho no supone una vulneración del principio de autonomía municipal porque además las cargas son bilaterales, ya que unas veces resultarán perjudicadas unas administraciones, y otras veces, otras.

En el mismo sentido se pronunció la STS de 27 de enero de 2003.